Auisse

En Sevilla a veynte y quatro dias del mes de Enero de mill y quinientos y setenta y cinco años. Estando en el Ayuntamiento desta dicha ciudad los muy magnificos señores Diego Ramirez de Arellano, Alcalde mayor y Francisco Perez de Vargas, Regidor desta dicha ciudad y en presencia de mi Juan de Ulloa Escribano de Cabildo y del numero de la dicha ciudad, por ante mi el dicho Escribano parecio presente Alonso de Carmona vecino desta dicha ciudad en la collacion de Sancta Maria la Blanca, y dixo que por quanto el dicho Alonso de Carmona tiene un pleyto con Juan Lopez de Villalobos, vecino desta dicha ciudad en la collacion de Sancta Maria la Blanca, sobre razon de cierta cantidad de dineros que el dicho Juan Lopez de Villalobos le pide y demanda, y el dicho Alonso de Carmona dize que no le debe cosa alguna, y para la averiguacion del dicho pleyto es necesario que el dicho Juan Lopez de Villalobos jure en forma de derecho sobre la verdad de lo que pide y demanda al dicho Alonso de Carmona, y para que el dicho Juan Lopez de Villalobos haga el dicho juramento es necesario que se le notifique que dentro de tres dias primeros siguientes haga el dicho juramento ante los dichos señores Alcalde mayor y Regidor, so pena que si dentro del dicho termino no hiziere el dicho juramento, que el dicho Alonso de Carmona jurara en la forma que pide y demanda al dicho Juan Lopez de Villalobos, y pidio y requirio a los dichos señores Alcalde mayor y Regidor, que en nombre de su Magestad del Rey don Felipe nuestro señor, que Dios guarde, le notifiquen al dicho Juan Lopez de Villalobos que dentro del dicho termino haga el dicho juramento, so pena que si dentro del dicho termino no hiziere el dicho juramento, que el dicho Alonso de Carmona jurara en la forma que pide y demanda al dicho Juan Lopez de Villalobos, y pidio justicia, y los dichos señores Alcalde mayor y Regidor, vistos los autos que ante ellos penden entre el dicho Alonso de Carmona y el dicho Juan Lopez de Villalobos, sobre razon de la cantidad de dineros que el dicho Juan Lopez de Villalobos pide y demanda al dicho Alonso de Carmona, dixeron que mandaban y mandaron que el dicho Juan Lopez de Villalobos haga el dicho juramento dentro de tres dias primeros siguientes, so pena que si dentro del dicho termino no hiziere el dicho juramento, que el dicho Alonso de Carmona jurara en la forma que pide y demanda al dicho Juan Lopez de Villalobos, y asi lo proveyeron y mandaron y firmaron de sus nombres. Alonso de Carmona. Juan Lopez de Villalobos. Ante mi Juan de Ulloa Escribano.

Auisse

En la villa de Sevilla a veynte y quatro dias del mes de Enero de mill y quinientos y setenta y cinco años. Estando en el Ayuntamiento desta dicha ciudad los muy magnificos señores Diego Ramirez de Arellano, Alcalde mayor y Francisco Perez de Vargas, Regidor desta dicha ciudad y en presencia de mi Juan de Ulloa Escribano de Cabildo y del numero de la dicha ciudad, por ante mi el dicho Escribano parecio presente Alonso de Carmona vecino desta dicha ciudad en la collacion de Sancta Maria la Blanca, y dixo que por quanto el dicho Alonso de Carmona tiene un pleyto con Juan Lopez de Villalobos, vecino desta dicha ciudad en la collacion de Sancta Maria la Blanca, sobre razon de cierta cantidad de dineros que el dicho Juan Lopez de Villalobos le pide y demanda, y el dicho Alonso de Carmona dize que no le debe cosa alguna, y para la averiguacion del dicho pleyto es necesario que el dicho Juan Lopez de Villalobos jure en forma de derecho sobre la verdad de lo que pide y demanda al dicho Alonso de Carmona, y para que el dicho Juan Lopez de Villalobos haga el dicho juramento es necesario que se le notifique que dentro de tres dias primeros siguientes haga el dicho juramento ante los dichos señores Alcalde mayor y Regidor, so pena que si dentro del dicho termino no hiziere el dicho juramento, que el dicho Alonso de Carmona jurara en la forma que pide y demanda al dicho Juan Lopez de Villalobos, y pidio y requirio a los dichos señores Alcalde mayor y Regidor, que en nombre de su Magestad del Rey don Felipe nuestro señor, que Dios guarde, le notifiquen al dicho Juan Lopez de Villalobos que dentro del dicho termino haga el dicho juramento, so pena que si dentro del dicho termino no hiziere el dicho juramento, que el dicho Alonso de Carmona jurara en la forma que pide y demanda al dicho Juan Lopez de Villalobos, y pidio justicia, y los dichos señores Alcalde mayor y Regidor, vistos los autos que ante ellos penden entre el dicho Alonso de Carmona y el dicho Juan Lopez de Villalobos, sobre razon de la cantidad de dineros que el dicho Juan Lopez de Villalobos pide y demanda al dicho Alonso de Carmona, dixeron que mandaban y mandaron que el dicho Juan Lopez de Villalobos haga el dicho juramento dentro de tres dias primeros siguientes, so pena que si dentro del dicho termino no hiziere el dicho juramento, que el dicho Alonso de Carmona jurara en la forma que pide y demanda al dicho Juan Lopez de Villalobos, y asi lo proveyeron y mandaron y firmaron de sus nombres. Alonso de Carmona. Juan Lopez de Villalobos. Ante mi Juan de Ulloa Escribano.